

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SIIP 6567



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00061-16

CIERRE No. 162/2016

Fecha de Clasificación: 04/01/2017
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO
Reservado: 1-5 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: Confidencial: X
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 04 días del mes de enero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 12 de septiembre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro emitió la Orden de Inspección No. QU0130RN2016 dirigida a la C. [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES, en el domicilio ubicado en PROLONGACIÓN PASTEUR SUR LOTE 1, MANZANA 23, COLONIA VISTAS DEL CIMATARIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales, lo anterior de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95, 101, 108, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 13 de septiembre del año 2016, los inspectores adscritos a ésta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. RN0130/2016 en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00061-16

CIERRE No. 162/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el Acta de Inspección No. **RN0130/2016** de fecha 13 de septiembre del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos:

***OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

A continuación se procede a realizar recorrido por el establecimiento de acuerdo con el objeto de la diligencia como se señala en la orden de inspección número QU0130RN2016 de fecha, por lo cual a continuación se asientan las observaciones, hechos u omisiones de acuerdo a los incisos mencionados en dicha orden:

Inciso A):

Durante el recorrido, en compañía del inspeccionado y los dos testigos, por las instalaciones ocupadas por el C. [REDACTED] se observa que cuenta con producto forestal maderable de Pino, en escuadría medidas comerciales, los cuales están apilados.

A continuación se procede a realizar la cuantificación en metros cúbicos del producto forestal maderable observados y que el inspeccionado tiene en posesión.

Una vez realizado la determinación del volumen y estado físico del producto forestal maderable se obtiene que el inspeccionado cuenta con el siguiente producto y volumen:

Madera de Pino: 7 metros cúbicos, en estado físico seco.

Inciso B):

Se le solicita al inspeccionado que exhiba su aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento de producto forestal maderable denominado Ma. de Lourdes Bedolla Pérez, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de lo cual el inspeccionado exhibe oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) número F.22.02/879/2005 de fecha 06 de junio de 2005 donde se indica constancia de recepción del el aviso de funcionamiento de maderería y se le asigna el código de identificación forestal R-22-014-BP-001.

Se anexa a la presenta acta, copia simple del documento mencionado que se tiene a la vista.

Inciso C):

Respecto a verificar si el inspeccionado cuenta con la documentación forestal mediante la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales y/o subproductos forestales maderables almacenados y/o transformados en el sitio sujeto a lo que el inspeccionado exhibe y se tiene a la vista la siguiente documentación que se señala la especie de producto y la cantidad que ampara:

-MADERA DE PINO:

REEMBARQUE FORESTAL con numero progresivo 5824354 de fecha 03 de noviembre de 2009, que ampara la cantidad de 30,775 metros cúbicos, de madera en escuadría de pino.

Se anexa a la presente acta, copa simple del documento mencionado que se tiene a la vista.

Inciso D):

Durante el recorrido por las instalaciones del inspeccionado y done se realiza las actividades de almacenamiento de producto forestal maderable, se observa que cuenta con la siguiente maquinaria:

Un cepillo Butrón de 14", con motor de 5 HP, de metal en color verde, con medidas 1.5 m por 1.5 m por 70 cm.

-Canteadora metálica color verde, marca General Intemacional, accionada con motor eléctrico de 3 HP, medidas 2.3 m. por 1 m por 0.87 m.

-Cierra circular con disco de 10", de metal color verde, accionada con motor de 3 HP.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00061-16

CIERRE No. 162/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

... En el uso de la palabra el C. [REDACTED] manifestó: TENGO APROXIMADAMENTE DE 5 A 6 AÑOS SIN VENDER MADERA, POR ESO LA REMISIÓN QUE AMPARA LA ENTREGA DE ESA FECHA, PRÓXIMAMENTE CERRARE LA MADERERÍA."

Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **RN0130/2016** de fecha 13 de septiembre del año 2016, así como de las constancias exhibidas por el inspeccionado durante el levantamiento del Acta, se advierte que la visitada cuenta con producto forestal maderable consistente en madera de Pino en cantidad de 7 m³ (Siete metros cúbicos) en estado físico seco, del cual acredita su legal procedencia mediante el rembarque forestal con número progresivo 5824354 de fecha 03 de noviembre de 2009, así mismo sí cuenta con Aviso de Funcionamiento por lo que exhibe el Oficio número F.22.02/879/2005 de fecha 06 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se indica constancia de recepción del aviso de funcionamiento de maderería y se le asigna el código de identificación forestal R-22-014-BP-001 y que durante la visita de inspección se observó que en las instalaciones del Centro de Almacenamiento se cuenta con la maquinaria y/o herramienta: un cepillo Butrón de 14'', con motor de 5 HP, de metal en color verde, con medidas 1.5 m por 1.5 m. por 70 cm., canteadora metálica color verde, marca General Internacional, accionada con motor eléctrico de 3 HP, medidas 2.3 m. por 1 m por 0.87 m. y sierra circular con disco de 10'', de metal color verde, accionada con motor de 3 HP; por lo anterior ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

De las constancias que obran en el expediente administrativo No. **PFFA/28.3/2C.27.2/00061-16** abierto a nombre de la C. [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES, se advierte que se trata de un Centro de Almacenamiento de materias primas y/o productos forestales, el cual mediante Oficio número F.22.02/879/2005 de fecha 06 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se indica constancia de recepción del aviso de funcionamiento de maderería y se le asigna el código de identificación forestal R-22-014-BP-001, durante el desarrollo de la visita de inspección se observó producto forestal maderable consistente en madera de Pino en cantidad de 7 m³ (Siete metros cúbicos) en estado físico seco, del cual la inspeccionada acredita su legal procedencia mediante el rembarque forestal con número progresivo 5824354 de fecha 03 de noviembre de 2009, así mismo en las instalaciones del Centro de Almacenamiento se cuenta con la maquinaria y/o herramienta: un cepillo Butrón de 14'', con motor de 5 HP, de metal en color verde, con medidas 1.5 m por 1.5 m. por 70 cm., canteadora metálica color verde, marca General Internacional, accionada con motor eléctrico de 3 HP, medidas 2.3 m. por 1 m por 0.87 m. y sierra circular con disco de 10'', de metal color verde, accionada con motor de 3 HP; derivado de lo anterior, se concluye que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de ésta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00061-16

CIERRE No. 162/2016

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. RN0130/2016 de fecha 13 de septiembre del año 2016, no se advierte alguna violación a una disposición legal en materia forestal, en virtud de que el lugar a inspeccionar se trata de un Centro de Almacenamiento de materias primas y/o productos forestales, el cual mediante Oficio número F.22.02/879/2005 de fecha 06 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se indica constancia de recepción del aviso de funcionamiento de maderería y se le asigna el código de identificación forestal R-22-014-BP-001, durante el desarrollo de la visita de inspección se observó producto forestal maderable consistente en madera de Pino en cantidad de 7 m³ (Siete metros cúbicos) en estado físico seco, del cual la inspeccionada acredita su legal procedencia mediante el rembarque forestal con numero progresivo 5824354 de fecha 03 de noviembre de 2009, así mismo en las instalaciones del Centro de Almacenamiento se cuenta con la maquinaria y/o herramienta: un cepillo Butrón de 14", con motor de 5 HP, de metal en color verde, con medidas 1.5 m por 1.5 m. por 70 cm., canteadora metálica color verde, marca General Internacional, accionada con motor eléctrico de 3 HP, medidas 2.3 m. por 1 m por 0.87 m. y sierra circular con disco de 10", de metal color verde, accionada con motor de 3 HP; derivado de lo anterior, se concluye que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de ésta autoridad, por lo que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la C. [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES, que inspectores adscritos a la Delegación de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, en el domicilio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la inspeccionada que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00061-16

CIERRE No. 162/2016

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la C. [REDACTED] Y/O CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/Ean